

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03008 00268	Ejecutivo Singular	MARIA EDUVINA YATE RODRIGUEZ	MELQUICEDEC BORJA CUELLAR	Auto aprueba liquidación	09/02/2023	
41001 2018	40 03008 00556	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	ANDRES ANTONIO ARIAS	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	09/02/2023	
41001 2018	40 03008 00556	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	ANDRES ANTONIO ARIAS	Auto Designa Curador Ad Litem	09/02/2023	
41001 2018	40 03008 00776	Sucesion	BEATRIZ SÁNCHEZ DUSSÁN	ROSA TULIA DUSSAN DE SANCHEZ	Auto ordena correr traslado A OBJECCION A LA PARTICION PROPUESTA POR MARIELA SANCHEZ DUSSAN	09/02/2023	
41001 2018	40 03008 00800	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER MENDEZ OLAYA	CLINICA BELO HORIZONTE LTDA	Auto aprueba liquidación	09/02/2023	
41001 2018	40 03008 00911	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	09/02/2023	
41001 2019	40 03008 00112	Ejecutivo Singular	OSWALDO SANCHEZ MALDONADO	MANUEL SOLANO ARIAS	Auto Fija Fecha Remate Bienes	09/02/2023	
41001 2014	40 22008 00904	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ	RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR	Auto agrega despacho comisorio	09/02/2023	
41001 2015	40 22008 00162	Ejecutivo Singular	MARICELA CASTRO RAYO	DIOSELINA VILLANUEVA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	09/02/2023	
41001 2015	40 22008 00244	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	SANDRO CASTILLO OVIEDO	Auto ordena entregar títulos	09/02/2023	
41001 2015	40 22008 00396	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	HERNESTO CARDOSO	Auto reconoce personería	09/02/2023	
41001 2015	40 22008 00536	Ejecutivo Singular	RENTING TOTAL S.A.S.	PRODUCTOS LA MIA CASA SAS	Auto aprueba liquidación	09/02/2023	
41001 2015	40 22008 00718	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	rafael antonio montañez rincon	Auto decreta medida cautelar	09/02/2023	
41001 2016	40 22008 00499	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS HUMBERTO RIOS PEREZ	Auto decreta medida cautelar	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 00122	Ejecutivo Singular	EDGAR LLANOS PERDOMO	YANETH GONZALEZ JOVEN	Auto ordena entregar títulos	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 00148	Ejecutivo Singular	LUCELIDA NIETO	JUAN CARLOS VELEZ TRUJILLO	Auto Designa Curador Ad Litem	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 00255	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN GABRIEL GASCA GUEVARA	Auto resuelve corrección providencia	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 00255	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN GABRIEL GASCA GUEVARA	Auto reconoce personería Y ACEPTA RENUNCIA A PODER	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 00329	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA ISABEL DAVILA LIZCANO	Auto aprueba liquidación	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 00351	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO HERNANDEZ GRANADA	CARLOS FELIPE MEDINA HERNANDEZ	Auto ordena entregar títulos	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 00368	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR JAVIER LADINO CERQUERA	Auto resuelve renuncia poder	09/02/2023	
41001 2019	41 89005 00400	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JOSE IGNACIO COBOS CONDE	Auto aprueba liquidación	09/02/2023	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: MARIA EDUVINA YATE RODRIGUEZ  
Demandado: MELQUICEDEC BORJA CUAELLAR  
Radicación: 41001400300820180026800  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA  
**DEMANDADO** : ANDRES ANTONIO ARIAS y MARIA ANTONIO ARIAS  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-03-008-2018-00556-00

Visto el escrito que eleva la parte demandante **GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

### DISPONE.-

**PRIMERO: ACEPTAR** la **CESION, RECONOCER Y TENER** para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN identificado con c.c. 26.420.946**, con relación a la totalidad del valor de la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

### NOTIFÍQUESE.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA  
**DEMANDADO** : ANDRES ANTONIO ARIAS y MARIA ANTONIO ARIAS  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-03-008-2018-00556-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho, no acepta el cargo, procede el despacho a designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **YUDY ANDREA OSPINA VIVI**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 1.130.664.941** y **Tarjeta Profesional No. 338.657**, en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM de los demandados **ANDRES ANTONIO ARIAS** y **MARIA ANTONIO ARIAS**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico [jc3376@hotmail.com](mailto:jc3376@hotmail.com), el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso).

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO No. 00264**

Señor(a) ABOGADO  
**YUDY ANDREA OSPINA VIVI**  
Email. [jc3376@hotmail.com](mailto:jc3376@hotmail.com)  
Ciudad.-

**Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovida por GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA c.c. 79504650 contra ANDRES ANTONIO ARIAS c.c. 7729313 y MARIA ANTONIO ARIAS c.c. 36.152.574  
Radicado No. 41001-40-03-008-2018-00556-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado de **ANDRES ANTONIO ARIAS y MARIA ANTONIO ARIAS**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria.-

\_AMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** SUCESIÓN  
**DEMANDANTE:** BEATRIZ SÁNCHEZ DUSSÁN  
**CAUSANTES:** ROSA TULIA DUSSAN DE SANCHEZ y EVANGELISTA SANCHEZ  
**RADICACIÓN :** 41-001-40-03-008-2018-00776-00

Del escrito de Objeción al Trabajo de Partición que antecede, presentado por el apoderado judicial de la señora MARIELA SANCHEZ DUSSAN, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 Y 509 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss  
MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



JORGE ZAMORA DIAZ

-Abogado-

Señor

**JUEZ 5° DE PEQ. CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA**

[cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: BEATRIZ SANCHEZ DUSSAN

DEMANDADOS: EVANGELISTA SANCHEZ - ROSA TULIA DUSSAN DE SANCHEZ

RADICADO: 410014003008 **2018 00776 00**

ASUNTO: OPOSICIÓN A LA PARTICIÓN

Respetado Juez:

**JORGE ZAMORA DIAZ**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No.12.136.395 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No.345796 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora MARIELA SANCHEZ DUSSAN, con todo respeto me permito MANIFESTAR que me OPONGO a la partición presentada por parte de la curadora ad-lítem, Dra. Olga Lucia Serna Tovar, en especial a la distribución y adjudicación del inmueble distinguido con el folio No.200-64599 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva, teniendo en cuenta que:

1. Su despacho ante la presentación de memorial, niega petición como se aprecia en Auto proferido el 10 de febrero de 2.022.
2. Se allega nuevamente memorial donde se adjunta dictamen médico expedido por el especialista en Psiquiatría William Andrés Sánchez Medina donde consigna que PACIENTE EN QUIEN SE INTERRUMPIÓ SEGUIMIENTO. **DEMENCIA EN FASE AVANZADA**. COMPROMISO FUNCIONAL COMPLETO Y DEPENDENCIA TOTAL AN ABC. Y en certificado médico calendado 8 de marzo de 2.019, precisa: SE CERTIFIC QUE EL PACIENTE CUYOS DATOS REPORTA EL ENCABEZADO DE ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN TRATAMIENTO AMBULATORIO A TRAVES DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA, SE ESTABLECIÓ DIAGNÓSTICO DE DEMENCIA (PROBABLE TIPO DE ANZHEIMER), **SE NOTA QUE HAY COMPROMISO TOTAL DE SU CAPACIDAD MENTAL**; NO PUEDE DECIDIR DE FORMA AUTONOMA.; igual, la señora MARIELA SANCHEZ DUSSAN a la fecha con 80 años de edad padece ceguera bilateral HTA ECV e hipoacusia bilateral, es decir que no le es posible ver y su escucha es mínima, sin adelantar razonamiento alguno como se estipula en la misma historia clínica.
3. Su despacho revisa mi petición y emite Auto que RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de los intereses de la señora MARIELA SANCHEZ DUSSAN, como fue publicado el 14 de marzo de 2.022 donde señala que fue recibido mediante correo electrónico el 21 de febrero de 2.022, sin analizar aparte de la historia clínica arrimada, sin tomar determinación de su reconocimiento como heredera.

KR 2 No.8-05 Of.3187 C.C. Los Comuneros de la ciudad de Neiva,

teléfono 3223266722 - 3142085562

[jorgezamorad@hotmail.com](mailto:jorgezamorad@hotmail.com) [abogar.envios@hotmail.com](mailto:abogar.envios@hotmail.com)

1

Pág.



JORGE ZAMORA DIAZ

-Abogado-

4. En los antecedentes, la partidora recoge del proceso que “Dentro de dicho matrimonio procrearon a BEATRIZ, AURORA, MARIELA E ISABEL SANCHEZ DUSSAN, no dejando duda sobre su calidad de heredera legítima de mi prohijada.

Teniendo en cuenta que su despacho me ha reconocido personería para actuar en nombre de la señora MARIELA SANCHEZ DUSSAN, ruego RECONOCERLA como heredera en calidad de hija de los señores EVANGELISTA SANCHEZ Y ROSA TULIA DUSSAN SANCHEZ, y ordenar incluirla en la partición y su posterior distribución y adjudicación del bien relacionado en el inventario.

Si su despacho observa que es inequívoca la aplicación de la Ley 1996 de agosto 26 de 2.019, en cuanto a establecer los apoyos a que haya lugar, así dispóngalo.

Anexo pantallazo de la aplicación de la Rama Judicial donde se observa los movimientos procesales y aparte de la historia clínica visada por el médico especialista en psiquiatría, y archivos que soportan las actuaciones previas.

Del Señor Juez,

Atentamente,

---

JORGE ZAMORA DIAZ  
C.C.No.12.136.395 de Neiva  
T.P.No.345796 del C. S. de la J.



### ANEXO PANTALLAZO DE LA APLICACIÓN

Número de Proceso Consultado: 41001400300820180077600  
 Regresar a los resultados de la consulta

#### Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sábado, 26 de Noviembre de 2022 - 08:24:35 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
005 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos		Juez Juz 5 Pequeñas Causas Múltiples	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Sucesion	Sin Tipo de Recurso	
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BEATRIZ SÁNCHEZ DUSSÁN		- EVANGELISTA SANCHEZ - ROSA TULIA DUSSAN DE SANCHEZ	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2022 A LAS 12:01:04.	18 Nov 2022	18 Nov 2022	17 Nov 2022
17 Nov 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				17 Nov 2022
17 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RERMITE EXPEDIENTE A LA PARTIDORA			17 May 2022
03 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL ORDINARIOS			03 May 2022
07 Abr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/04/2022 A LAS 06:58:58.	08 Abr 2022	08 Abr 2022	07 Abr 2022
07 Abr 2022	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				07 Abr 2022
06 Abr 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REMITE EXPEDIENTE A LA PARTIDORA			06 Abr 2022
14 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL DIA 21.02.2022 SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE HEREDERO.			14 Mar 2022
10 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2022 A LAS 07:29:08.	11 Feb 2022	11 Feb 2022	10 Feb 2022
10 Feb 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA PETICION			10 Feb 2022
02 Dic 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2021 A LAS 08:04:09.	03 Dic 2021	03 Dic 2021	02 Dic 2021
02 Dic 2021	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA COMO PARTIDOR A LA ABOGADA OLGA LUCIA SERNA TOVAR			02 Dic 2021
		EN AUDIENCIA DEL DIA DE HOY SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO: 1). APROBAR EL INVENTARIO Y AVALÚOS PRESENTADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 501 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PRECISANDO QUE EL ÚNICO ACTIVO IDENTIFICADO CON			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FRANCISCA JAVIER MENDEZ  
Demandado: CLINICA BELO HORIZONTE LTDA  
Radicación: 41001400300820180080000  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COMFAMILIAR  
Demandado: OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS  
Radicación: 41001400300820180091100  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : MARIA VICTORIA RODRIGUEZ (CESIONARIA)  
**DEMANDADO** : MANUEL SOLANO ARIAS  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-03-008-2019-00112-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado demandante, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del bien inmueble predio urbano ubicado en la ciudad de Neiva, Lote No. DOCE B con un área de 347.38 metros cuadrados y nomenclatura urbana número 8-69 de la Carrera 33, junto con la casa habitación existente, de construcción de ladrillo, techo de zinc sobre madera acerrada y pisos de baldosín, que consta de; sala comedor, tres piezas, con puertas de hierro y madera, antejardín, cocina, inodoro, baño e instalaciones de acueducto, luz eléctrica y alcantarillado, las dos primeras con sus respectivos contadores, alindado así. NORTE: En 18.89 metros lineales, con lote No. 14 MZ D y 19.61 metros con el lote No. 12A; SUR: En 38.20 metros lineales, con lote No. 10 Mz D, ORIENTE: En 6.18 metros, con vía pública carrera 33; y OCCIDENTE: En 12.50 metros, con el lote No. 11 Mz D., **identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-242641**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, **avaluado en la suma de \$105.934.500 M/cte**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Lifezise, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo [htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co)"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar on la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

### **RESUELVE:**

- 1) **SEÑALAR**, la hora de las **3:00 PM** del día **MARTES, VEINTIUNO (21) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 200-242641**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.934.500) M/Cte**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

**En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).**

- 2) **PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).
- 3) **ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

**NOTIFÍQUESE.-**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,**

#### **H A C E   S A B E R**

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por **OSWALDO SANCHEZ MALDONADO**, identificado con la C.C. No.8.660.707 (**Apod. JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**) **contra MANUEL SOLANO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.606.351, bajo radicado **41-001-40-03-008-2019-00112-00**; secuestre designado en diligencia de secuestro el 15 de julio de dos mil diecinueve(2019), **MANUEL BARRERA VARGAS**, quien se puede ubicar en la Carrera 49 No. 17A-07, Celular 3158766627, mediante auto calendarado el 09 de febrero de dos mil veintitrés (2023) fijó la hora de las **3:00 PM** del día **MARTES, VEINTIUNO (21)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

#### **BIEN A REMATAR**

Se trata del BIEN INMUEBLE, Lote No. DOCE B con un área de 347.38 metros cuadrados y nomenclatura urbana número 8-69 de la Carrera33, junto con la casa habitación existente, de construcción de ladrillo, techo de zinc sobre madera acerrada y pisos de baldosín, que consta de; sala comedor, tres piezas, con puertas de hierro y madera, antejardín, cocina, inodoro, baño e instalaciones de acueducto, luz eléctrica y alcantarillado, las dos primeras con sus respectivos contadores, alinderado así. NORTE: En 18.89 metros lineales, con lote No. 14 MZ D y 19.61 metros con el lote No. 12A; SUR: En 38.20 metros lineales, con lote No. 10 Mz D, ORIENTE: En 6.18 metros, con vía pública carrera 33; y OCCIDENTE: En 12.50 metros, con el lote No. 11 Mz D., identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 200-242641, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

#### **AVALÚO**

El Bien Inmueble está avaluado en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.934.500) M/Cte**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

#### **LICITACIÓN**

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE**

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifesizecloud.com/17203261>

### **RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL**

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, de clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

### **AVISOS Y PUBLICACIONES**

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario, copia informal del diario y certificado de tradición del bien inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

### **ADVERTENCIA**

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

### **NOTA**

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR  
**RADICACIÓN:** 41001-40-22-008-2014-00904-00

Agréguese el Despacho Comisorio No. 0064 diligenciado por el INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA URBANA – NEIVA, a este expediente, para los efectos de los artículos 40 y 309 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: MARICELA CASTRO RAYO  
Demandado: DIOSELINA VILLANUEVA RODRIGUEZ  
Radicación: 41001402200820150016200  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA  
**DEMANDADO:** SANDRO CASTILLO OVIEDO  
MARCIA FERNANDA MEDINA CASTRO  
**RADICACIÓN:** 41001-40-22-008-2015-00244-00

Analizado el expediente, sí bien es cierto que se ordenó la entrega de los títulos judiciales al demandante, señor JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA, cabe aclarar que existe un proceso acumulado. En consecuencia, este despacho **ORDENA** el pago de títulos judiciales a prorrata por existir proceso acumulado, conforme al estado de títulos arrojados por la Plataforma de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA UTRAHUILCA  
**DEMANDADO:** FIDEL ERNESTO BARRIOS CARDOSO, YAIR FERNANDO BARRIOS CARDOSO, LEIDY JOHANA MURCIA GARCÍA  
**RADICACION:** 41001-40-22-008-2015-00396-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante al profesional del derecho LINO ROJAS VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número 1.083.867.364 y T.P No. 207.866 del C.S de la J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: RETING TOTAL S.A.S  
Demandado: PRODUCTOS LA MIA CASA SAS  
Radicación: 41001402200820150053600  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE : EDGAR LLANOS PERDOMO**  
**DEMANDADO : YANETH GONZALEZ JOVEN**  
**RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00122-00**

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora en memorial enviado a través de correo electrónico, y por ser procedente el juzgado,

**RESUELVE.-**

**PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL** existentes en el presente proceso descontado a la señora YANETH GONZALEZ JOVEN quien autoriza la entrega de los mismos al señor **EDGAR LLANOS identificado con C.C. No. 4.922.879**, hasta la concurrencia del crédito.

Se anexa relación de depósitos judiciales.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

/ME



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : LUCELIDA NIETO  
**DEMANDADO** : JUAN CARLOS VELEZ TRUJILLO  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2019-00148-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho, no acepta el cargo por estar radicado fuera del país, procede el despacho a aceptar dicha excusa, y a designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **SONIA MILENA MOTTA ROBAYO**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 1.075.268.879** y **Tarjeta Profesional No. 338.664**, en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM del demandado **JUAN CARLOS VELEZ TRUJILLO**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico [milena.motta.robayo@hotmail.com](mailto:milena.motta.robayo@hotmail.com), el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso).

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO No. 00265**

Señor(a) ABOGADO

**SONIA MILENA MOTTA ROBAYO**

Email. [milena.motta.robayo@hotmail.com](mailto:milena.motta.robayo@hotmail.com)

Ciudad.-

**Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovida por LUCELIDA NIETO c.c. 40764555 contra JUAN CARLOS VELEZ TRUJILLO CC. 73165394  
Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00148-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado de **JUAN CARLOS VELEZ TRUJILLO CC. 73165394**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria.-

\_AMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN GABRIEL GASCA GUEVARA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2019-00255-00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, conforme lo solicita la parte ejecutante, procede el despacho a corregir la providencia por medio de la cual se corrió traslado al avalúo, publicada el 27 de octubre de 2022, fijada en el estado No. 046, en el cual por error involuntario se indicó como fecha de expedición 26 de febrero de 2022, siendo la fecha correcta 26 de octubre de 2022.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**DEMANDADO** : JUAN GABRIEL GASCA GUEVARA  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2019-00255-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la apoderada judicial LUCIA DEL ROSARIO VARGAS de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual manera, avizorando el nuevo poder otorgado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a la entidad EST SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S, procederá el despacho a otorgarle personería.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### **DISPONE.-**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado a la abogada **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS**, tal como se indica en este proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a EST SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S** identificado con NIT 900.456.598-4, para que represente a la demandante en el presente asunto, quien, a su vez, es representado por el abogado MARCO USECHE BERNATE identificado con c.c. 1.075.225.578 y T.P. 192.014, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

### **NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: UTRAHUILCA  
Demandado: DIANA ISABEL DAVILA LIZCANO  
Radicación: 41001418900520190032900  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO HERNANDEZ GRANADA  
**DEMANDADO:** CARLOS FELIPE MEDINA HERNANDEZ  
**RADICADO:** 41-001-41-89-005- 2019-00351-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo petitionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL** que aparecen en el portal del Banco Agrario, a favor de **LUIS EDUARDO HERNANDEZ GRANADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.124.301, hasta la concurrencia del crédito.

### **NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez.-**

/M.E.-

#### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 05 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

#### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** OSCAR JAVIER LADINO CERQUERA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2019-00368-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por los apoderados del demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le otorgó la ejecutante, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.008.552, portadora de la Tarjeta profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **10 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA  
Demandado: JOSE IGNACIO COBOS CONDE  
Radicación: 41001418900520190040000  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 10 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO